



RCU-SO-008-No.200-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

Que, el artículo 6.1. literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) "Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: **Principios del Sistema.**- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad,





interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en concordancia con el artículo 14, numeral 23, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determinan: “**Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.**- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona;”

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “**Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.**- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.





Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece respecto a la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, establece: “En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, respecto a la garantía del perfeccionamiento académico,





dispone: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional";

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, prescribe: "De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES (...);"

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a las Licencias y comisiones de servicio: "Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.





Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.”;

Que, el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja. Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el periodo que dure dicho programa de estudios”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución”;

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: “Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes”;

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, prescribe: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

- a. “De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple





- del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
- En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el periodo de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
 - De reprobación o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece”.

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP”;

Que, el artículo 14, numeral 9, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala: “Autorizar Comisión de Servicios con remuneración a profesores/as titulares principales o agregados con dedicación a tiempo completo por el tiempo estricto de la duración formal de los estudios para cursos de doctorado (PhD), previo informe favorable del Consejo de Facultad, Extensión o Escuela Integrada y del Departamento de Administración del Talento Humano. Adicionalmente, se concederá financiamiento para cursos de posgrado en un 50% del valor del mismo”;

Que, el artículo 105 numerales 1 y 19 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Departamento Administrativo de Talento Humano indica que:

- “Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento Orgánico por Procesos, la Ley de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales, y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios”;
- “Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio institucional, según la escala aprobada por el Honorable Consejo Universitario”;

Que, mediante resolución RCU-SO-002-No.053-2018 adoptada a los dos días del mes de marzo de 2018, en la segunda Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario, se resolvió:

“Artículo 1.- Dar por conocido el oficio No. 1036-2018-DATH-RLC de 28 de febrero de 2018, suscrito por el Ab. Roosevelt López Cevallos, Director (E) del Departamento de Administración del Talento Humano, referente a la solicitud de comisión de servicios con remuneración presentada por el Ing. Werner Bayas Nuñez, Mg, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ciencias Administrativas.

Artículo 2.- Autorizar comisión de servicios con remuneración para el Ing. Werner Bayas Nuñez, Mg, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de





Ciencias Administrativas, para concluir su tesis doctoral en Ciencias Administrativas, en la Universidad Nacional Mayor San Marcos de Lima- Perú. Rige desde el 1 de abril del 2018 hasta el 30 de septiembre del 2018;

Artículo 3.- El Departamento de Administración del Talento Humano, verificará los documentos académicos de estudios de postgrado en el exterior presentados por el/la profesor/a, a fin de que en el informe técnico se especifique si las licencias o comisiones de servicios solicitadas corresponden a nuevos procesos de formación doctoral, para continuar cursando estudios o para concluir los mismos, debiendo revisar que el tiempo de comisión de servicios o licencias esté determinado por periodos académicos y que el solicitante no tenga asignación de carga horaria en el período de comisión.

Artículo 4.- Al concluir su permiso por estudios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten el avance o conclusión de su proceso de investigación, según corresponda.

Artículo 5.- La institución en ejercicio de su autonomía responsable y en aplicación al Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada período académico, que permita la salida progresiva de los/las docentes que cursen o asistan a programas de perfeccionamiento”;

Que, mediante oficio s/n de fecha 20 de agosto de 2018, el Ing. Werner Bayas Nuñez, docente de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad Ciencias Administrativas, realiza solicitud al señor Decano, Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., con el fin de solicitar por su intermedio al Consejo de Facultad se le conceda ampliación de licencia de seis meses a partir del próximo periodo académico 2018-2 para culminar el trabajo de investigación doctoral en Ciencias Administrativas en la Universidad Nacional Mayor San Marcos de Lima, Perú;

Que, a través de oficio Nro. 1516-DFCA-PJQA de 27 de agosto de 2018, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, remite al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, la resolución del Consejo de Facultad desarrollada el 22 de agosto de 2018 y documentos anexos, que en su parte resolutive expresa textualmente: “Por considerar favorable la petición del Ing. Werner Bayas Nuñez, trasladar a su autoridad esta petición para su análisis y trámite respectivo, al darse licencia no será necesaria ninguna contratación adicional”;

Que, con memorándum N° ULEAM-R-2018-5346-M de fecha 29 de agosto de 2018, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada a la Dirección de Administración de Talento Humano, el oficio Nro. 1516-DFCA-PJQA de 29 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Mg. Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, al que se adjunta la resolución del Consejo de Facultad desarrollada el 22 de agosto de 2018, la solicitud presentada por el Ing. Werner Bayas Nuñez, docente de la universidad y documentos anexos, para que se continúe con el trámite correspondiente, de conformidad





con la LOES, Losep, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y Estatuto de la Universidad;

Que, con oficio No. 1340-2018-DATH-SVT de fecha 29 de agosto de 2018, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora del Departamento de Administración de Talento Humano, solicita al señor Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas realice el trámite pertinente de acuerdo a recomendaciones del Honorable Consejo Universitario y memorándum circular No. 07-DATH-SVT-2018;

Que, a través de memorándum Nro. 2203-2018-DF-ZIHM de 12 de septiembre de 2018, la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), informa al Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, que en vista que esta Facultad programó la ausencia de los docentes por estudios doctorales y que no existe la necesidad de contratar a docentes que cubran la carga horaria de los docentes: Ing. Xavier Jácome Santos, Ing. Werner Bayas Nuñez y Lcda. Andrea Aráuz Chávez, la Dirección Financiera no encuentra necesario emitir certificación presupuestaria, en vista de que no se generarán gastos por dichas ausencias;

Que, mediante oficio No. 1662-DFCA-PJQA de 17 de septiembre de 2018, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas, adjunta a la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración del Talento Humano, memorándum Nro. 2203-2018-DF-ZIHM de 12 de septiembre de 2018 suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), en la que hace conocer que no es necesario emitir certificación presupuestaria, en vista de que no se generarán gastos por dichas ausencias;

Que, mediante oficio No. 1594-2018-DATH-SVT de 19 de septiembre de 2018, la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, trasladó al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, el informe técnico y demás documentos anexos, respecto a la solicitud presentada por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Decano de la Facultad Ciencias Administrativas con oficio No. 1515-DFCA-PJQA de fecha 27 de agosto de 2018, donde adjunta la resolución de Consejo de Facultad a favor del Ing. Werner Bayas Nuñez, docente de la Unidad Académica en mención;

La parte medular del informe técnico, se transcribe textualmente:

“TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO

Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo observar que el Ing. Werner Bayas Nuñez es docente titular de la Facultad Ciencias Administrativas y ha obtenido un permiso para asistir a clases presenciales de Doctorado en la siguiente fecha:

Desde el 14 al 26 de octubre de 2015	13 DÍAS
Desde el 29 de mayo al 08 de junio de 2015	11 DÍAS
Desde el 08 al 24 de enero de 2016	17 DÍAS





Desde el 27 de mayo al 12 de junio de 2016	17 DÍAS
Desde el 01 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018	1 AÑO
Desde el 01 de abril al 30 de septiembre de 2018	6 MESES
TOTAL	1 AÑO CON 7 MESES Y 28 DÍAS (...)

“CUARTO: CONCLUSIONES. –

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, la suscrita Directora (e) de la Unidad Administrativa del Talento Humano emite informe técnico favorable previo a la concesión de comisión de servicios con remuneración en base a la documentación presentada al Ing. Werner Bayas Nuñez, docente de la Facultad Ciencias Administrativas, Carrera de Mercadotecnia, quien continuará con el proceso de elaboración de tesis Doctoral en Administración de Empresas con la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en Lima-Perú por el tiempo de seis meses a partir del 01 de octubre del 2018, por lo dispuesto en los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 90, 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículo 50 del Reglamento General de la de la Ley Orgánica del Servicio Público.

La suscrita Directora (e) del Departamento Administrativo del Talento Humano sugiere que el Honorable Consejo Universitario en base a sus atribuciones debe determinar si la comisión de servicios es sin remuneración o con remuneración total o parcial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior.

QUINTO: RECOMENDACIÓN. –

El Honorable Consejo Universitario como máximo Órgano Colegiado Académico Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud del docente Werner Bayas Nuñez como lo determina el artículo 14 numeral 9 del Estatuto Universitario”;

Que, con Memorándum Nro. ULEAM-R-2018-6162-M de 20 de septiembre de 2018, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la Universidad, el informe técnico suscrito por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, a través de oficio No. 1594-2018-DATH-SVT de 19 de septiembre de 2018, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, el tratamiento de este tema consta en el octavo punto del orden del día de la Sesión Ordinaria No. 008-2018-HCU; y,





Que, debatido que fue el punto del orden del día por los miembros del Órgano Colegiado Superior, considerando que estaba programada esta Comisión de Servicios por estudios doctorales en la Planificación Académica de la Facultad de Ciencias Administrativas; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el informe técnico remitido por la Ing. Shirley Vinueza Tello, Directora (e) del Departamento de Administración de Talento Humano, a través de oficio No. 1594-2018-DATH-SVT de 19 de septiembre de 2018, referente a la solicitud de comisión de servicios presentada por el Ing. Werner Bayas Nuñez, docente de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas.
- Artículo 2.-** Autorizar ampliación de comisión de servicios con remuneración al Ing. Werner Bayas Nuñez, docente de la Facultad de Ciencias Administrativas; para avanzar en el trabajo de investigación de su tesis doctoral en la Universidad Nacional Mayor San Marcos de Lima, Perú. Rige desde el 1 de octubre de 2018 hasta el 31 de marzo de 2019.
- Artículo 3.-** Al concluir su permiso por estudios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en el Departamento de Administración del Talento Humano los documentos debidamente apostillados que acrediten el avance o conclusión de su proceso de investigación, según corresponda.
- Artículo 4.-** La institución en ejercicio de su autonomía responsable y en aplicación al Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada período académico, que permita la salida progresiva de los/las docentes que cursen o asistan a programas de perfeccionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Decano de la Facultad de Ciencias Administrativas.





- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores de los Departamentos: Administración de Talento Humano, Evaluación Interna, Planeamiento, Financiero, Procurador Fiscal, Auditoría Interna, Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Carrera y Escalafón Docente y al Director del Centro de Postgrado.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Werner Bayas Nuñez, Mg., docente de la carrera de Mercadotecnia de la Facultad de Ciencias Administrativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2018, en la Octava Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General

